

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7137

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 184, de 11 de Septiembre, por el cual nombran a Domingo Alvarado G., Fotógrafo en la Provincia del Darién.
- Decreto 185, de 11 de Septiembre, por el cual nombran a Domingo I. Barnett Fotógrafo en la Provincia de Coclé.
- Decreto 185, de 11 de Septiembre por el cual se establece que el gobierno pagará veintitrés centésimos de balboa por cada juego de tres fotografías que acepten como buenas los Alcaldes del Distrito.
- Decreto 187, de 11 de Septiembre, por el cual hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
- Decreto 188, de 11 de Septiembre, por el cual nombran a Gerardo García, Mensajero de la oficina telegráfica de San Francisco, Veraguas.
- Decreto 109, de 11 de Septiembre, por el cual nombran Teodolinda de Tristán, Telegrafista de Las Palmas.

SECCION PRIMERA

- Resolución 51, de 11 de Septiembre, por la cual permiten a la Kelo Jordan Sales Co., que importe unas municiones.
- Resolución 52, de 11 de Septiembre, por la cual permiten a Tomás Arias que importe unas municiones.
- Resolución 53, de 11 de Septiembre, por la cual permiten a Trute Bros., que importe unas municiones.
- Resolución 54, de 11 de Septiembre, por la cual permiten a Duque y Compañía que importe unas armas.
- Resolución 396, de 11 de Septiembre, por la cual aceptan a Carlos Montenegro la renuncia que presentó del cargo de expedidor de cédulas de identidad personal en la Provincia de Coclé.
- Resolución 397, de 11 de Septiembre, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Nicolás Luis Justiniani y José de la Cruz Luna y se reforma resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá.
- Resolución 398, de 11 de Septiembre, por la cual otorgan una recompensa pecuniaria a Esmerita Araúz vda. de Pérez.
- Resolución 399, de 11 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que aparecen Vicente White, Narciso Valderra y Agustín Díaz, como protagonistas.
- Resolución 400 de 11 de Septiembre por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que aparecen Francisco Ornarisco Valderrama y Agustín Díaz, como protagonistas.
- Resolución 401 de 11 de Septiembre, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Vicente Martínez y Arthur Shaw.
- Resolución 402, de 11 de Septiembre, por la cual conceden a Guillermo Augusto Ardila, licencia para que pueda operar estaciones de radio-difusión.
- Resolución 403, de 11 de Septiembre, por la cual conceden a Antonio Mock, el título de intérprete de la lengua China.
- Resolución 404, de 11 de Septiembre, por la cual se confirma resolución del Administrador de la Junta de Inquilinato en virtud de la cual se ordena a Pacifico Villar que desaloje uno de los cuartos para viviendas de desocupados.
- Resolución 405, de 11 de Septiembre, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Manuela Aguilar vda. de Sánchez, y Candelario, Petra Rosalia y Dionisia Sánchez, y se revocan dos resoluciones.
- Resolución 406, de 11 de Septiembre, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Gregorio Martín y Sara S. de Martín.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 209, de 11 de Septiembre, por la cual reconocen la personalidad jurídica la "Unión de Salomeros y Similares de Panamá".
- Resolución 210, de 11 de Septiembre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Sergio Rodríguez Almanza.
- Resolución 211, de 11 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Sinclair Phillips.
- Resolución 212, de 11 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Elizardo Sánchez P.
- Resolución 213, de 11 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional a la reo Inés Méndez.
- Resolución 214, de 11 de Septiembre, por la cual se concede la libertad condicional al reo Jonathan Bonello.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

- Resolución 32, de 10 de Septiembre, por la cual se reconoce a Manuel de J. Castillo C., como Vice-Consul de Guatemala en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 101, de 11 de Septiembre, por el cual se hacen varias promociones en interinidad.

SECCION PRIMERA

- Resolución 140, de 11 de Septiembre, por la cual conceden permiso a la Farmacia Inglesa para que importe unos narcóticos.
- Resolución 141, de 11 de Septiembre, por la cual conceden permiso a la Farmacia Inglesa para que importe unos narcóticos.
- Resolución 142, de 11 de Septiembre, por la cual se aprueba resolución del Liquidador de Impuestos de Colón en que se sobresee en unas sumarias levantadas contra González Hermanos sobre una supuesta defraudación fiscal.
- Resolución 143, de 11 de Septiembre, por la cual se revocan varias órdenes de pago expedidas por el Gobierno de Panamá, de 1927 a 1934.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 138, de 11 de Septiembre, por la cual otorgan sus vacaciones a Broderick C. Lloyd.
- Resolución 139, de 11 de Septiembre, por la cual otorgan licencia de 30 días a Romualdo Mora P.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

- Decreto 45, de 10 de Septiembre, por el cual nombran a Narcisca Avauz Portera de las escuelas de Colón.
- Decreto 46, de 11 de Septiembre, por el cual nombran a Carlos Manuel Pratelt, maestro especial de juegos organizados en las escuelas de la capital.

SECCION PRIMERA

- Resolución 141, de 11 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Lilia L. de Sibauste.
- Resolución 142, de 11 de Septiembre, por la cual conceden auxilio pecuniario al maestro Mauricio C. de Garay.
- Resolución 143, de 11 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Luz M. S. de Pinzón.
- Resolución 144, de 11 de Septiembre, por la cual reconocen el estado docente a la maestra Gilma A. de Muñoz.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 145, de 11 de Septiembre, por la cual conceden un auxilio al becarío Eusebio A. Pérez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

- Resolución 79, de 11 de Septiembre, por la cual reconocen un mes de salario al obrero Octavio Vernaza.
- Resolución 80, de 11 de Septiembre, por la cual conceden sus vacaciones a María Q. de Saad.
- Resolución 81, de 11 de Septiembre, por la cual reconocen diez semanas de sueldo en favor del obrero David Pinilla.
- Contrato 48, de 11 de Septiembre, por el cual se conviene en los términos en que B. Dávalos Larrea operará una fabrica para la producción de cuadernos rayados.
- Contrato 50, de 11 de Septiembre, por el cual se conviene en los términos en que Fidelfino Moreno hará unos trabajos.

RAMO DE MINAS

- Resolución 103, de 11 de Septiembre, por la cual se ordena la expedición de unos títulos de minas en favor de la Panamá Corporation.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**Son nombrados dos Fotógrafos**

DECRETO NUMERO 184 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Fotógrafo para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo Alvarado G., Fotógrafo Oficial para la expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de el Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 185 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Fotógrafo para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo I. Barnett, Fotógrafo para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de Coelá, en reemplazo del señor Carlos Montengro, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Refórmase decreto sobre cedulación

DECRETO NUMERO 186 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 171 de 26 de Agosto de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Artículo 7º del Decreto número 171 de 26 de Agosto de 1935 quedará así:

El Gobierno pagará la suma de veintitrés centésimos de balboas (B. 0.23), por cada juego de tres (3) fotografías que haya sido aceptado por el Alcalde respectivo. En esta suma quedarán incluidos los gastos de materiales que empleen los "Fotógrafos" autorizados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

J. D. AROSEMENA.

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 187 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Matías Tejada, Mensajero de 6ª Clase de la Oficina de Parita en reemplazo de José Antonio Jirón, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Elías Espino, Mensajero de 7ª Clase de la Oficina de Macaracas en reemplazo de Benigno Jaramillo, quien renunció el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor J. M. Fernández, Guarda-Línea de 2ª Clase en el trayecto comprendido entre La Chorrera y Arraiján, en reemplazo de Abel de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 188 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gerardo García, Mensajero de 5ª Clase de la Oficina de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Eleazar Torres, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 189 DE 1935
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Teodolinda de Tristán Telegrafista de 4ª Clase de la Oficina de Las Palmas, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Rosada de Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores "Kelso Jordan Sales Co.", de esta plaza el permiso correspondiente para que importen por intermedio de los señores "Winchester Repeating Arms Co.", de Newhaven Conn. Estados Unidos, las siguientes municiones, que serán vendidas a Sixto Díaz Albar de la ciudad de Colón, República de Panamá.

Las municiones son las siguientes:

- 70.000 (70-M) Tiros Calibre 22 Staynless Kopper Clad corto;
- 10.000 (10-M) Tiros Calibre 22 Kleapore rifle largo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

De conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Tomas Arias, de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de México D. F., de los señores "Clemente Jacques & Cía.", y para los siguientes comerciantes de esta ciudad las municiones que a continuación se expresan:

Para "Francisco Amuy", de Panamá:

- 200 libras de perdigones de B.
- 400 libras de perdigones de BB.
- 400 libras de perdigones de BBB.
- 400 libras de perdigones de FF.
- 400 libras de perdigones de TT.
- 200 libras de perdigones de 0.
- 200 libras de perdigones de 00.

Para "Shung Fat & Co.", de Panamá:

- 100 libras de perdigones 1-C.
- 100 libras de perdigones 2-C.
- 200 libras de perdigones 3-C.
- 100 libras de perdigones 4-C.
- 500 libras de perdigones FF.
- 200 libras de perdigones de BBB.
- 1000 libras de perdigones de BB.
- 200 libras de perdigones B.

Los perdigones en referencia son fabricados por los señores "Clemente Jacques & Cía.", de México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores "Trute Bros" de esta plaza, el permiso correspondiente para que importen por intermedio de la casa Zunchutchen Patronen-Fabrik, Schonebeck Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a los señores J. H. Stilson & Sons, comerciantes de la ciudad de Colón:

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12 munición FF.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12 munición BB.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12 munición TT.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12 munición 4.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 12 munición 0.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición FF.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición BB.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición TT.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición 4.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición 6.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 16 munición 00.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición FF.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición BB.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición TT.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición 4.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición 6.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 28 munición FF.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 28 munición BB.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 28 munición TT.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 28 munición 4.

10 cartones c/u. de 25 cartuchos, pólvora calibre 28 munición 6.

40 cartones de 50 piezas, pólvora calibre 22, munición.

Total 250 cartones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Félix C. Duque, Gerente de "Duque Company Inc.", de esta plaza, el permiso correspondiente para que pueda importar de la casa J. Stevens Arms Co., de Nueva York, Estados Unidos, las siguientes armas de fuego para la venta en este comercio:

Diez (10) Escopetas N° 107 calibre 16 cañón de 30".
Diez (10) Escopetas N° 107 calibre 12 cañón de 30".
Tres (3) Escopetas N° 107 calibre 28 cañón de 30".
Dos (2) Escopetas N° 315 calibre 12 de dos cañones 30".

Diez (10) Rifles de Salón N° 14½ calibre 22.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a un personero

RESOLUCION NUMERO 396

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 396.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Fotógrafo para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal, en la Provincia de Coclé, ha presentado el señor Carlos Montenegro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 397.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Procedente de la Gobernación de esta Provincia ha ingresado a este Despacho, la acción policiva presentada por Nicolás Luis Justiniani ante dicho funcionario, con el fin de que se revoque la Resolución número 17 de 25 de Mayo del presente año, dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de San Miguel, por la cual se adjudica a José de la Cruz Luna un solar ubicado en dicho distrito.

Funda el petente su solicitud, en el hecho de que el solar adjudicado a Luna, fué ocupado anteriormente por su padre con una casa que aún ostenta trabajos de albañilería y que además lo ha mantenido permanentemente en estado de limpieza, ejercitando por lo tanto ciertos posesorios sobre de él.

Este Despacho considera que la opinión presentada por Justiniani, carece de fundamento al tenor de lo que dispone el artículo 17 del Acuerdo número 10 de 27 de Diciembre de 1932 dictado por el Consejo Municipal del

Distrito de San Miguel. Pero se observa que la tramitación que le ha dado el Alcalde de San Miguel a la petición hecha por Luna está en abierta pugna con el Acuerdo número 10 antes citado, la cual consiste en que dicho Alcalde al acoger la petición no le dió traslado de ella al Personero Municipal, no verificó con dicho funcionario las medidas del solar y no fijó edictos en sitios visibles de la población por el término de treinta días anunciándola para los efectos consiguientes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento del presente asunto, con el fin de reformar como en efecto se reforma la Resolución número 119 de 2 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de esta Provincia, en el sentido de que el Alcalde de San Miguel antes de concederle definitivamente a Luna el solar de que se trata, le dé cumplimiento al artículo 7º del Acuerdo antes citado, y se confirma en cuanto a lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan recompensa pecuniaria

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 398.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Eugenia Araúz vda. de Pérez, por escrito de fecha 3 de Mayo del año en curso, solicita de este Despacho que se le conceda recompensa pecuniaria, en su carácter de heredera, como esposa del ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional Luis Pérez, quien falleció estando al servicio de dicho Cuerpo, como Agente número 713.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, para que emitiera concepto sobre el particular, y dicho funcionario en su Vista distinguida con el número 285 de Junio del corriente año, solicitó que se le negara la recompensa porque la petente no había acreditado ser la legítima heredera del Ex-Agente Pérez, y asimismo que la enfermedad contraída por dicho agente era contagiosa, ofreciendo a la vez que una vez complementada la solicitud con las pruebas del caso emitiría concepto sobre la petición.

Informada la señora Eugenia de Pérez de la deficiencia de su petición, presentó a este Despacho, copia del auto de declaratoria de heredero dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Coclé, en el juicio de sucesión intestada del finado Luis Pérez y por el cual se le declara heredera de dicho causante.

En vista de tal documento se le corrió nuevo traslado al señor Procurador quien en su Vista número 292 de 4 de los corrientes, pide que se negue nuevamente la recompensa solicitada por el hecho de que no se ha comprobado que Luis Pérez falleciera a consecuencia de enfermedad contagiosa adquirida en el servicio.

Los artículos 33 y 34 de la Ley 66 de 1924 dicen así: "Artículo 33. En caso de muerte por enfermedad contraída en el servicio y por consecuencia del mismo, previa comprobación que se hará con un certificado del Médico de la Policía, la recompensa se otorgará siempre que el empleado fallecido hubiere servido en el Cuerpo durante dos años por lo menos".

"Artículo 34. El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar en finado el seis meses de servicio".

Del texto de las dos disposiciones antes transcritas se desprende, que si la causa de la muerte del ex-agente Luis Pérez fué malaria maligna que adquirió en el servicio, tienen aplicación en el presente caso tanto el artículo 33 como el 34, puesto de que ambos se refieren a enfermedad adquirida en el servicio, ya sea contagiosa o nó.

Por tanto este Despacho en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Otorgar a la señora Eugenia Araúz vda. de Pérez, la recompensa a que se refiere el artículo 33 en relación con el 34 de la Ley 66 de 1924 o sea la cantidad de ciento ochenta balboas (B. 180.00), sueldo que le correspondía en seis meses de servicio al ex-agente mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de unos negocios

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 399.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Vicente Whaité (a) "Brother Mule" fué conducido a presencia del Juzgado de Policía de Colón el día 26 de Julio del presente año, por el Agente de Policía número 533, Faustino Zárate, quien lo acusó, lo mismo que sus colegas, Narciso Valderrama y Agustín Díaz, que portan las placas 513 y 514 respectivamente, como individuo de malos antecedentes y de haber atacado y tratado de maltratar de obra a Zárate en los momentos en que le comunicó arresto por haberlo encontrado en actitud sospechosa en la noche del día citado.

El funcionario del conocimiento después de oír la acusación y la defensa en la audiencia que al efecto se celebró, resolvió el informativo por Resolución número 978 de la fecha antes citada, imponiéndole a Whaité sesenta (60) días de arresto incommutables y dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba.

Apelada dicha resolución ingresaron los autos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, en donde después de celebrada la audiencia respectiva para oír los cargos y los descargos del acusado, se finalizó el asunto por Resolución número 222 de 30 de Agosto próximo pasado, por la cual se reformó la del inferior en el sentido de que Whaité solamente cumpliera un año de confinamiento en el lugar antes mencionado.

No conforme el penado con esa última decisión, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de su caso, pero este Despacho en atención a que la tramitación dada al asunto es correcta y que

las resoluciones se ajustan a las pruebas que militan en el expediente,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 400.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene el juicio de policía correccional seguido contra Francisco Ortega Samaniego por haber maltratado de obra a Ramón Ehrman el día 4 del mes de Agosto del corriente año.

Ventilado el caso por el Corregidor de Policía de San Felipe y Chorrillo, fué resuelto por Resolución número 79 de 22 de Julio del presente año por medio de la cual se le imponen a Ortega treinta días de arresto, cuya Resolución fué apelada y confirmada por la número 354-II de 2 de Septiembre del año en curso, dictada por el Alcalde Municipal de este Distrito.

No conforme con las anteriores decisiones, el defensor de Ortega solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto y para decidir si procede o nó lo pedido se han estudiado con atención las constancias que militan en el expediente y se ha llegado a la conclusión de que el recurso sólo se ha interpuesto con el fin de demorar la acción de la justicia en este caso, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Cópiese y notifíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 401.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

En este Despacho se ha recibido el expediente que contiene el juicio de policía correccional ventilado ante el Corregidor del Barrio Sur de la Ciudad de Colón en contra de Vicente Martínez y Arthur Shaw por vagos.

Estudiado los autos, este Despacho considera, que el recurso de avocamiento solicitado por el penado Vicente Martínez, solo se ha interpuesto con el fin de demorar el cumplimiento de la condena que se le ha impuesto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Guillermo Ardila podrá operar Estaciones de Radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 402.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

El señor Guillermo Augusto Ardila, mayor de edad, ciudadano panameño, por escrito de fecha 8 de Agosto del presente año, que se tiene a la vista solicitada de la Secretaría de Gobierno y Justicia que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 190 de fecha 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de radio-comunicaciones", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Pasada la solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho funcionario ha rendido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a Ud. con la presente la solicitud que hace el señor Guillermo Augusto Ardila para operador de estaciones emisoras de radio difusión.

He examinado verbalmente al señor Guillermo Augusto Ardila con respecto a su experiencia y práctica para operar transmisores de radio difusión y considero que es competente para operar la estación de radio difusión telefónica "H P 5 F" de Colón, cuando ésta esté funcionando.

Recomiendo que se expida la licencia correspondiente como operador de esa estación".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Guillermo Augusto Ardila, la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de Radio-difusión-telefónica como la denominada "La Voz de Colón" H P 5 F en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 190 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden título de intérprete del chino

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 403.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

El señor Antonio Mock en escrito de fecha 29 del mes de Agosto de este año, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público de la lengua China de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en el idioma a la interpretación del cual va a dedicarse, ha acompañado a su petición certificados expedidos por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, del Juez 4º del Circuito, del Secretario de Instrucción Pública y de los señores Benjamín Li y Francisco Amuy, Visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Mock, el Título de Intérprete Público de la Lengua China, en atención a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Confirman resolución de la Junta Inquilinaria

RESOLUCION NUMERO 404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 404.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

En vista de que se ha vencido el término de cinco días a que alude el artículo 26 de la Ley 8º de 1935, para que el apelante Pacífico Villar presentara las pruebas en que funda la alzada contra la resolución dictada por el Administrador de la Junta de Inquilinato de fecha 22 de Agosto del presente año, se pasa a resolver la apelación interpuesta.

Estudiadas las constancias que militan en el expediente, se desprende que Pacífico Villar se encuentra trabajando y por tanto devengando sueldo, lo cual le capacita para poder pagar arriendo y no continuar ocupando un cuarto que debe servir para otra persona que se encuentre en estado de indigencia.

Además, Villar no ha sostenido en forma alguna su apelación seguramente por no tener en qué fundarla.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución dictada por el Administrador de la Junta de Inquilinato, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Son revocadas dos resoluciones

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 405.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera presentaron un Memorial los hermanos Candelario, Petra, Rosalía y Dionisia Sánchez, solicitando de esa autoridad el lanzamiento de la señora Manuela Aguilar vda. de Sánchez, de una casa que remataron dichos hermanos en el Juzgado 2º del Circuito de esta ciudad.

El funcionario aludido por Resolución número 6 de 4 de Junio de 1933 negó la petición diciendo que las autoridades de policía no tienen jurisdicción para decretar el lanzamiento pedido.

La anterior resolución fue apelada y confirmada por la número 136 de 21 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de esta provincia.

Dice el artículo 1726-A. del Código Judicial lo siguiente:

"Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Consta del expediente a la vista que efectivamente los hermanos Sánchez remataron en el Juzgado 2º del Circuito de esta ciudad la casa que ocupa la señora vda. de Sánchez, lo cual han acreditado con sendas copias de las diligencias concernientes a dicho remate.

En atención, pues, de que la señora vda. de Sánchez no puede acreditar en forma legal que la casa de que se trata le pertenece o que media contrato de arrendamiento con los dueños de ella o sea los hermanos Sánchez, el lanzamiento solicitado se impone.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar como en efecto se revocan las dos resoluciones dictadas en este asunto por el Alcalde de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia, y se ordena al Alcalde citado proceda a verificar el lanzamiento pedido.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 406.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

En este Despacho se ha recibido el expediente que contiene la acción de alimentos propuesta por Sara S. de Martín contra su esposo Gregorio Martín, la cual se ventiló en primera instancia en la Alcaldía Municipal de este Distrito y luego en virtud de apelación ingresó a la Gobernación de esta Provincia en donde fué confirmada la resolución dictada por el funcionario de primera instancia y por la cual se condena a Martín a suministrarle a su esposa en concepto de alimentos, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

No conforme el ejecutado con tal decisión, por escrito de 6 de Agosto del presente año ha solicitado del Poder Ejecutivo al tenor del artículo 1739 del Código Administrativo, avoque el conocimiento del asunto.

Estudiadas las alegaciones en que se funda la solicitud de avocamiento, este Despacho ha llegado a la conclusión de que mientras que no se presente ante el Alcalde prueba legal de que el Poder Judicial haya dictado auto por el cual se condene a Martín a suministrarle alimentos a su esposa, la resolución del Alcalde debe mantenerse en pie.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que no es conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del presente asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

El señor José M. Medina A., vecino de esta ciudad, en memorial dirigido a este Despacho solicita que el Poder Ejecutivo reconozca a la sociedad denominada "Unión de Saloneros y Similares de Panamá" como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El referido señor Medina ha acompañado a su memorial petitorio la copia del acta de fundación de la sociedad, y copia también de los Estatutos que regirán a la misma.

Como de la lectura de ambos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada dicha sociedad, no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la "Unión de Saloneros y Similares de Panamá" y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo que determina el artículo 64 del Código Civil, en relación con el Decreto número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Sergio Rodríguez Almanza, reo del delito de seducción, pide que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión a que fué condenado; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como el 18 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Concédese a Sinclair Phillips, reo del delito de lesiones, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión a que fué condenado, ya que ha comprobado que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, y se ordena su libertad el día 28 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Concédese a Elizardo Sánchez F., reo del delito de hurto, como lo solicita, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinticuatro meses de reclusión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como el 28 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho solicita Inés Méndez, reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal; y para el efecto comprueba que es panameña; que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente.

Como el derecho invocado por la petente es correcto,

SE RESUELVE:

Concédese a Inés Méndez la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión a que fué condenada; y se ordena su libertad el día 6 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Jonathan Bonello, reo del delito de homicidio, y quien cumple la pena de ocho años de reclusión, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y para ello comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que no es reincidente; pero como se observa que es extranjero, y que se hace acreedor por tanto a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Concédese a Jonathan Bonello la libertad condicional que solicita, y se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconócese vice-cónsul de Guatemala

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 32.—Panamá, Septiembre 10 de 1935.

En atención a la nota número 9836 de fecha 23 de agosto, que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala dirige a este Despacho, para informar que por rancia aceptada al señor Manuel J. Castillo P. del cargo de Vicecónsul *ad-honorem* de ese país en Colón, se ha nombrado al señor Manuel J. Castillo G., y vista la solicitud que entraña dicha nota, de que se extienda al mencionado señor el exequátur de estilo, a cuyo efecto se acompañan las Letras Patentes que dicen:

"El Presidente de la República de Guatemala: Por cuanto: Conviene a los intereses de la Nación, nombrar un Vicecónsul *ad-honorem* de Guatemala en Colón, República de Panamá, e informado de las circunstancias que concurren en el Señor don Manuel J. Castillo G., he dispuesto nombrarle y constituirle Vicecónsul *ad-honorem* de Guatemala en Colón, confiriéndole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que ejerza las funciones que le corresponden conforme a las leyes de la República y el Derecho Internacional;

Por tanto: Ordeno a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el lugar de su domicilio o que incidentalmente lo visitaren, que lo tengan como tal funcionario y que recurran a su protección y auxilio; y al Gobierno de la República de Panamá y autoridades de su dependencia, ruego que le reciban y permitan ejercer libremente las funciones del empleo que le he confiado, y le presten su valiosa cooperación y auxilio que con tal fin les solicite, ofreciendo, por parte de Guatemala, entera reciprocidad en iguales casos.

En fe de lo cual, he mandado expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello Mayor de la República, y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: en Guatemala, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

JORGE UBICO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Skinner Klee.”

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Manuel J. Castillo G., como Vicecónsul *ad-honorem* de la República de Guatemala en Colón, expídasele el correspondiente exequátur, y ofíciase a las autoridades correspondientes en el sentido de que le presten las garantías y facilidades necesarias para que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen promociones en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 101 DE 1935

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la licencia concedida al señor Romualdo Mora P., promuévese a la señora Sara H. de Gómez al cargo de Estenógrafa al servicio del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Promuévese a la señorita Blanca Ponce al cargo de Estenógrafa al servicio del Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º Para llenar la vacante que ocasiona la anterior promoción, nómbrase en interinidad Oficial de 5ª Categoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la señorita Marta Saval.

Parágrafo. Los anteriores nombramientos surten efecto a partir del día 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Septiembre 11 de 1935. Los señores J. van der Hans R. & Co., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en esta ciudad, piden

por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Societé Generale Apption Therapeutique, de Parin, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta cajitas de doce ampollas de Sedol.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Co., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Los señores J. van der Hans R. & Co., propietarios de la Farmacia Inglesa, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-La Roche & Cia. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta cajitas de 12 ampollas de 1 cc Pantopon “Boche”.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Co., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Apruébase Resolución de un Liquidador

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 13 dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el 26 de agosto, por la cual se sobresee en favor de la firma González Hermanos, dictada en las presentes diligencias sumarias.

La parte dispositiva de la citada resolución dice:

a) No hay lugar a dictar ningún auto de proceder, como consecuencia de la investigación del delito de fraude a las rentas nacionales contra el representante en esta ciudad de la casa comercial denominada González Hermanos; esto, como consecuencia de la duda que le produjo al señor Avaluador Oficial, encargado del Despacho, la manera como fueron declarados los artículos de comercio de que se ocupan estas diligencias; duda que surgió por la manera cómo fueron interpretados en español los términos usados en el idioma inglés; y que de manera satisfactoria aclaró el señor José María González, en su indagatoria, rendida ante el señor Capitán del Puerto, el día 23 de este mes.

b) Formúlese una liquidación del valor de veintitrés balboas, setenta y seis centésimos (B 23.76) a cargo de los señores González Hermanos, de esta plaza, complementaria dicha liquidación a la expedida por este Despacho, el día 21 de los corrientes, bajo el número 5633, por lo que se dejó de pagar, según el valor asignado a cada artículo, en la respectiva tarifa vigente, más el recargo de 25% de que trata el artículo 22 de la Ley 69 de 1935".

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Revócanse unas órdenes de pago

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Agosto 17 de 1935.

Al revisarse por el Jefe de la Sección de Ingresos, las cuentas consulares correspondientes a los años de 1926 a 1935, se observó que, en los archivos de la oficina, existían las copias de unas "Órdenes de Retención", y algunos "Cheques Originales" de los años de 1930 y 1931, que no habían sido enviados a los Consules de Panamá en el exterior. Se inquirió al Banco Nacional, si las cantidades a que se referían esos cheques aún se encontraban en poder del "Chase National Bank" de la ciudad de New York, y el Gerente de esa institución, previa la averiguación correspondiente, contestó afirmativamente. Y así el Jefe de la Sección de Ingresos, en vista del "largo tiempo transcurrido sin efectuarse el pago", y previa la autorización correspondiente de la Contraloría General de la República, expidió las liqui-

daciones No. 4116 de 9 de Julio y No. 4366 de 19 del mismo mes, y ordenó el reintegro de esas cantidades al Tesoro Nacional que ascendían a la suma de B. 2.050.87.

Pero en una relación que tiene en su poder el Jefe de la Sección de Ingresos, figuran además, otras partidas, que también se encuentran depositadas en el "Chase National Bank" de la ciudad de New York, desde hace varios años, y que tampoco han sido reclamadas por los tenedores, y de las cuales se han extraviado los "Cheques Originales" y los "Duplicados", y para poder ordenar el reintegro de esas cantidades al Tesoro Nacional, es necesario revocar las órdenes de pago que constan en esos cheques; comunicarlo al Banco Nacional, y darle al Gerente las instrucciones correspondientes, para que en el caso de que se presente después alguno o algunos de esos cheques, para su cobro, se le informe a los tenedores que presenten su reclamo directamente al Gobierno de Panamá, quien cubrirá esas cantidades adeudadas, si aún fuere el caso, y asume la responsabilidad de esta revocación.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revócanse las órdenes de pago que constan en los cheques del Banco Nacional, que más adelante se detallan expedidos por orden del Gobierno de Panamá, durante el tiempo transcurrido entre el 27 de Noviembre de 1927 y el 31 de Diciembre de 1934, a favor de las personas y compañías que más adelante se expresan, y cuyos fondos se encuentran depositados actualmente, en el "Chase National Bank" de la ciudad de New York:

"Giro No. 18657 de 17 de Noviembre de 1927, expedido a favor del Cónsul Americano en Amapala, por la suma de B.	2.60
"Giro No. 20310 de 9 de Marzo de 1928, expedido a favor de la Administración Canadense de Radiotelegrafía, por la suma de	0.42
"Giro No. 22440 de 6 de Julio de 1928, expedido a favor de la American Gas Accumulator Co., por la suma de	230.40
"Giro No. 24614 de 30 de Octubre de 1928, expedido a favor del Cónsul Americano en Oslo, por la suma de	3.25
"Giro No. 32802 del 17 de Enero de 1930, expedido a favor del Cónsul Americano en Calcuta, por la suma de	17.02
"Giro No. 32829, del 17 de Enero de 1930, expedido a favor de Luis Cussac, por la suma de	11.46
"Giro No. 33367 del 13 de Febrero de 1930, expedido a favor de la American Gas Accumulator Co., por la suma de	10.90
"Giro No. 34378, del 10 de Abril de 1930, expedido a favor del Cónsul Americano en Jaffa, por la suma de	2.50
"Giro No. 35732 del 18 de Junio de 1930, expedido a favor de John Ernst, por la suma de	22.24
"Giro No. 35758, del 18 de Junio de 1930, expedido a favor de Juan José Franco, por la suma de	18.79
"Giro No. 41936, del 8 de Junio de 1931, por la suma de B. 6.65, expedido a favor de Juan José Franco	6.65
"Giro No. 42167 del 23 de Junio de 1931, expedido a favor de la International Standard Electric Co., por la suma de	74.81

"Giro No. 39595 del 27 de Enero de 1931, expedido a favor de Juan José Franco, por la suma de	1.00	"Giro No. 53732, del 21 de Marzo de 1934, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	3.26
"Giro No. 42965 del 18 de Agosto de 1931, expedido a favor de McKesson, Robbins & Co., por la suma de	310.54	"Giro No. 54708 del 28 de Mayo de 1934, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	6.25
"Giro No. 48605 del 30 de Enero de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Barranquilla, por la suma de	3.17	"Giro No. 55455 del 26 de Julio de 1934, expedido a favor de Antonio B. Abello, por la suma de	2.00
"Giro No. 49058 del 6 de Marzo de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Lisboa, por la suma de	1.22	"Giro No. 55477 del 26 de Julio de 1934, expedido a favor de A. Seminario, por la suma de	100.00
"Giro No. 49954 del 15 de Mayo de 1933, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	30.91	"Giro No. 55829, del 25 de Agosto de 1934, expedido a favor del Vice-Cónsul Noruego, St. Johns, por la suma de	4.19
"Giro No. 49962, del 15 de Mayo de 1933, expedido a favor de Edgar Kunzli, por la suma de	8.76	"Giro No. 56214, del 24 de Septiembre de 1934, expedido a favor de Luis Cussac, por la suma de	1.39
"Giro No. 50707, del 26 de Julio de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Belize, por la suma de	12.80	"Giro No. 56215 del 24 de Septiembre de 1934, expedido a favor de Rafael Espinosa I., por la suma de	30.63
"Giro No. 50994 del 15 de Agosto de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en México, por la suma de	23.07	"Giro No. 56219 del 24 de Septiembre de 1934, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	7.63
"Giro No. 31035 del 15 de Agosto de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Auckland, por la suma de	1.04	"Giro No. 56527 del 25 de Octubre de 1934, expedido a favor de J. M. Abello, por la suma de	1.00
"Giro No. 51124 del 22 de Agosto de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Baltimore, por la suma de	27.98	"Giro No. 56572 del 25 de Octubre de 1934, expedido a favor del Cónsul de los Estados Unidos, Colombo, por la suma de	4.69
"Giro No. 51158 del 22 de Agosto de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Stockholm, por la suma de	5.38	"Giro No. 56938 del 26 de Noviembre de 1934, expedido a favor de Severiano Gómez M., por la suma de	10.89
"Giro No. 51409 del 21 de Septiembre de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Río Janeiro, por la suma de	2.74	"Giro No. 56957 del 26 de Noviembre de 1934, expedido a favor del Vice-Cónsul Británico, Pto. Barrios, por la suma de	1.39
"Giro No. 51759 del 21 de Octubre de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Tientsin, por la suma de	29.80	"Giro No. 56988 del 26 de Noviembre de 1934, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	7.27
"Giro No. 51798, del 21 de Octubre de 1933, expedido a favor del Cónsul de Panamá en Stockholm, por la suma de	9.63	"Giro No. 56990 del 26 de Noviembre de 1934, expedido a favor de Magin Pons, por la suma de	8.71
"Giro No. 52409 del 20 de Diciembre de 1933, expedido a favor del Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Tientsin, por la suma de	22.96	"Giro No. 57295, del 21 de Diciembre de 1934, expedido a favor de Severiano Gómez, por la suma de	15.12
"Giro No. 52460, del 20 de Diciembre de 1933, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	3.35	"Giro No. 51342 del 21 de Diciembre de 1934, expedido a favor de Erick Ljumber, por la suma de	35.91
"Giro No. 52593, del 29 de Diciembre de 1933, expedido a favor de Eduardo Escribens C., por la suma de	3.51	Total	B. 1.162.14
"Giro No. 52611 del 29 de Diciembre de 1933, expedido a favor de Eduardo Escribens C., por la suma de	3.51	Digase al Gerente del Banco Nacional que, si después de la fecha de la presente Resolución, se presenta para su cobro, alguno o algunos de los cheques antes expresados, se le informe a los tenedores que, el Gobierno de Panamá en atención al largo tiempo transcurrido sin efectuarse el cobro, revocó bajo su responsabilidad, la orden de pago, pero que, atenderá el reclamo que se le haga, y cubrirá las cantidades adeudadas, si aún fuere el caso	
"Giro No. 53002, del 17 de Enero de 1934, expedido a favor del Cónsul de los Estados Unidos, Río Janeiro, por la suma de	4.89	Regístrese, comuníquese y publíquese.	
"Giro No. 53029 del 17 de Enero de 1934, expedido a favor de E. C. Ross, por la suma de	9.26	HARMODIO ARIAS.	
"Giro No. 53717 del 21 de Marzo de 1934, expedido a favor de G. B. di Mauro, por la suma de	3.94	El Secretario de Hacienda y Tesoro,	
"Giro No. 53727, del 21 de Marzo de 1934, expedido a favor del Vice-Cónsul Noruego, St. Johns N. F., por la suma de	0.81	H. F. ALFARO.	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Otorgan vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 138**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor B. C. Lloyd, sub-Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Conceden licencia sin sueldo a un empleado**RESOLUCION NUMERO 139**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 810 del Código Administrativo, concédese al señor Romualdo Mora P. treinta días de licencia sin derecho a sueldo para separarse del cargo de Estenógrafo al servicio del Secretario de Hacienda y Tesoro, a partir del día 7 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**En I. P. hacen unos nombramientos****DECRETO NUMERO 45 DE 1935**

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Portera de escuela primaria en la ciudad de Colón.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Narcisca Araúz, Portera de escuela primaria de la ciudad de Colón, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Jefe de Sección,

JOSE PEZET.

Abelardo Pérez J.

DECRETO NUMERO 46 DE 1935

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de maestro especial en las escuelas de la Capital.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos M. Pretelt, Maestro especial de juegos organizados de las escuelas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan varios auxilios pecuniarios**RESOLUCION NUMERO 141**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

La señora Lilia L. de Sibauste, en memorial de fecha 12 de agosto último pide a este Despacho que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Lilia L. de Sibauste el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cien

balboas equivalentes a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela Pedro J. Sosa de esta capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Con memorial de fecha 5 de junio último solicita la señora Mauricia C. de Garay que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada acompaña a su memorial el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8º del Decreto referido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mauricia C. de Garay el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931 y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas como maestra de la escuela de La Peña, Distrito Escolar de Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Con memorial de fecha 5 de agosto último pide a este Despacho la señora Luz M. S. de Pinzón que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su petición el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Luz M. S. de Pinzón el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela "Puerto Rico", Distrito Escolar de Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Vista la comunicación de fecha 20 de mayo último por la cual la señora Jilma A. de Muñoz solicita licencia para separarse del puesto de maestra de la escuela mixta de Chepigana, por causa de gravedad comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Jilma A. de Muñoz la licencia que solicita para separarse del puesto de maestra de la escuela de Chepigana por causa de gravedad comprobada, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separa del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan auxilio a un beca

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

En escrito de fecha 24 de agosto último el señor Abelardo Pérez J., como representante del becario Eusebio A. Pérez, solicita que se le conceda a su representado un auxilio de B. 120.00 anuales, imputable al artículo 535 del Presupuesto vigente.

El artículo 3º de la Ley 32 de 1912 dispone que los estudiantes con becas del Gobierno que se encuentren cursando sus dos últimos años de estudios en las asignaturas de Medicina, Derecho, Ingeniería y Química Industrial, tendrán derecho a un auxilio anual de B. 120.00 cada uno.

Como el becario Eusebio A. Pérez estudia Medicina y se encuentra en los dos últimos años de estudios, y en el Presupuesto de la actual vigencia económica hay partida para atender al pago del auxilio solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder al becario Eusebio A. Pérez un auxilio de B. 120.00 anuales en cada uno de los dos años que le faltan para terminar sus estudios de Medicina.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Reconocen salario a un obrero****RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el obrero Octavio Vernaza, quien estando al servicio del Gobierno en los trabajos de construcción del "Centro Amador Guerrero" sufrió un accidente que le ha producido una incapacidad temporal según certificado extendido por el Médico Oficial de la Provincia, y teniendo en cuenta lo que dispone el ordinal 1º, artículo 8º, de la Ley 17 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del obrero mencionado, Octavio Vernaza, la suma de B. 38.40 correspondiente a un mes de salario, a razón de B. 1.20 diario, que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha estado incapacitado para trabajar. La expresada suma se le pagará al señor Vernaza de la partida destinada a la construcción del Centro Amador Guerrero, para lo cual presentará la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Otorgan vacaciones a unos empleados**RESOLUCION NUMERO 80**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Teniendo en cuenta las solicitudes respectivas que han sido presentadas a este Despacho, acompañadas del certificado favorable expedido por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, y lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la señora María Q. de Saad y a la señorita Josefina R. Jaén, Enfermeras al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 12 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Reconocen salario a un obrero**RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el obrero David Pinilla, quien estando al servicio del Gobierno como albañil, en los trabajos de construcción del "Centro Amador Guerrero" sufrió un accidente que le ha producido una incapacidad temporal según certificado expedido por el

Médico Oficial de la Provincia, y teniendo en cuenta lo que dispone el ordinal 1º, artículo 8º, de la Ley 17 de 1916,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del obrero mencionado, David Pinilla, la suma de B. 134.40 correspondiente a dieciséis (16) semanas de salario, a razón de B. 1.40 diario, que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha permanecido incapacitado para trabajar. La expresada suma se le pagará a David Pinilla de la partida destinada a la construcción del Centro Amador Guerrero, para lo cual presentará la cuenta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Funcionará fábrica de cuadernos**CONTRATO NUMERO 49**

Los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y B. Dávalos Larra, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en vista del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley 69 de 1934.

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en esta ciudad, un taller o fábrica para la producción de cuadernos rayados y en blanco para escuelas, oficinas y otros usos, introduciendo al efecto por su cuenta la maquinaria moderna y demás elementos que se requieran a más tardar dentro de un año contado desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2º El Contratista se obliga, asimismo a emplear el setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos de personal panameño, en la fábrica y sus dependencias.

Artículo 3º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la fábrica y de las piezas de repuesto para la maquinaria que más adelante sea indispensable, entendiéndose que la fábrica quedará acondicionada para producir los cuadernos dentro del año de que trata el artículo primero.

Artículo 4º También se le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos, de las materias primas que necesite para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la Ley, a fin de determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y según las siguientes condiciones:

1º Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, y

2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la fabricación de cuadernos a que se refiere este contrato y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Todo pedido que haga el Contratista conforme a esta cláusula, para ser exonerada de los impuestos, deberá ser revisado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro antes de ser enviado al exterior.

Artículo 5º Durante la existencia de este contrato que será de cinco años, el Gobierno conviene en no disminuir los derechos de importación que existen sobre los ar-

tículos que ha de producir el Contratista, y a no imponer gravamen alguno, nacional ó municipal, a la industria que se trata de ayudar.

Artículo 6º En garantía del cumplimiento de este contrato, el Contratista prestará una fianza por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) a satisfacción del Gobierno, a más tardar un mes después de aprobado este contrato. Tal fianza se le hará efectiva al Contratista en calidad de multa, en el caso de que no cumpla las obligaciones que contrae.

Artículo 7º Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

El Contratista,

B. Dávalos Larrea.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Contrátase la ejecución de un trabajo

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fidedigno Moreno, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a hacer la instalación de fontanería en el primer piso alto del edificio que se construye actualmente, para escuela pública, en la ciudad de Aguadulce. La instalación consistirá en lo siguiente:

- 12 inodoros.
- 2 fuentes.
- 2 desagües de piso.
- 1 orinal.
- 2 fregadores hondos.
- 4 lavatorios.

Comprende también el trabajo de fontanería de que se trata, la colocación de todas las tuberías, accesorios y elementos indispensables para que los servicios del piso mencionado sean completos y eficientes.

Artículo 2º El trabajo de fontanería en referencia será ejecutado por el Contratista enteramente de acuerdo con los reglamentos sanitarios que rigen en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º El Contratista dirigirá los trabajos en persona, suministrando por su cuenta los ayudantes que requiera, y deberá estar presente en el sitio de la obra,

en las horas de labor, o mantendrá un sobrestante, capacitado como él, y suficientemente facultado para entenderse con los jefes de la construcción en cualquier asunto que sea necesario. En la ejecución del trabajo el Contratista tendrá en cuenta los planos del edificio, a fin de que le sirvan de guía en la colocación de tuberías, servicios, etc., y en el caso de que tenga alguna duda se consultará previamente con el Ingeniero encargado de la construcción y deberá atender las observaciones de éste, que contribuyan al mejor acabado del trabajo.

Artículo 4º La instalación la irá ejecutando el Contratista a medida que progresa la construcción del edificio.

Artículo 5º El Gobierno le suministrará al Contratista todos los materiales que se necesiten para la instalación en referencia, puestos en la obra.

Artículo 6º El Gobierno no asume responsabilidad alguna a favor del Contratista o de sus ayudantes, en caso de accidentes.

Artículo 7º El pago del valor del trabajo, que se fija en B. 12.00 por servicio, o un total de B. 276,00, se le hará al Contratista quincenalmente, previo el cómputo del trabajo ejecutado y visada la cuenta respectiva por el Ingeniero encargado de la construcción. Del total que arroje cada cuenta quincenal, se retendrá como garantía de la ejecución satisfactoria del trabajo, el veinte por ciento. Este veinte por ciento se le pagará al Contratista una vez terminado el trabajo y recibido por un funcionario del Gobierno, con el pago final que corresponda.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 31 días del mes de Julio de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

El Contratista,

Fidedigno Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Otorgan título de dominio sobre unas minas

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 103.—Panamá, Septiembre 11 de 1935.

La empresa denominada Panama Corporation (Canada) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado en escritos del 23 de Noviembre de 1934, que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 de 30 de Diciembre de 1921, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a veinte y una

(21) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de San Francisco, en la inmediación de Los Hatillos. Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1—Copias auténticas expedidas por el Alcalde de San Francisco, de los denuncios de las veinte y una (21) minas, presentadas a la Alcaldía el 17 de Diciembre de 1934, y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Japón, Yedo, Gotinga, Grecia, Guiana, Haya, Niza, Navarra, Nápoles, Rodas, Praga, Odesa, Ofir, Polonia, Nifón, Bogotá, Atenas, Ardenas, Lorena, Alsacia, Alpes, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2—Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal ordenado el 17 de Diciembre de 1934 en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados del lugar; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición que expresamente afectara dichos denuncios.

3—Un plano general descriptivo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de veinte y una (21) minas en referencia.

4—Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos rumbos y medidas, con la descripción correspondiente, autorizado todo por el Agrimensor competente.

Acogidas las peticiones por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso especial por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ellas e invitando a los que consideraran perjudicados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y atendiendo a dicho aviso concurrieron los señores Eisenmann & Eleta, Horacio Velarde y Pedro Arrocha Graell, en solicitud de que se aplazara la adjudicación definitiva de las minas citadas, mientras se determinaba si están o no dentro de los terrenos que poseen en la Provincia de Veraguas, lo que se ha evidenciado que no es así, en vista de que, según planos que se han examinado debidamente, los terrenos en mención están situados al Norte del río Gatú, y las minas a que esta Resolución se refiere se encuentran en lugar muy distante al Sur del mismo río.

Además, estas minas integran un grupo distinto de los dos (2) grupos que en parte están dentro de los terrenos de dichos señores, respectos de los cuales se haya en trámite la oposición hecha por ellos en la Alcaldía de San Francisco y sustentadas después en la Gobernación de Veraguas. Para mayor claridad se insertan en seguida los nombres de las minas que componen los dos (2) grupos a que se han opuesto los señores Eisenmann & Eleta, Horacio Velarde y Pedro Arrocha G., así:

PRIMER GRUPO.—Situado en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito. Lo forman las minas Cacao, Calmito, Caoba, Garroto, Caucho, Chilamate, Citrón, Corotú, Cacique, Calabaza, Carate, Castaña, Cedro, Chumico, Coco, Rastrojo, Café, Canela, Carbonero, Cativo, Coiba, Ciuela y Copiva. En total veintitrés (23) minas.

SEGUNDO GRUPO.—Situado en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos y al Oeste del Aguacal. Lo forman las minas Chaparro, Cupano, Cullantril, Suelmo, Cuarango, Crospillo, Colindro, Castor, Camote, Cortezo, Curbaril, Cunasiri, Cují, Caca, Crocino, Coscoja, Claver, Casava, Cabuya, Corozo, Cupresino, Cumaru, Cuesco, Cubil, Crisantemo, Coyoi, Chayote, Caña y Cuapinol. En total veintinueve (29) minas. Cada uno de dichos grupos tiene sus planos generales y sus correspondientes juegos de planos separados para cada mina.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se expidan a la Panama Corporation (Canada) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a las cláusulas segunda y cuarta del Contrato número 91 de 1924, los títulos de dominio perpétuo sobre cada una de las veinte y una (21) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta Resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 11 de Septiembre)

Felix B. Maduro, agua Colonia, jabones finos, polvos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Londres, por	254.85
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos eléctricos, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	117.42
Novedades Antonio, paraguas de algodón, 2 bultos, por vapor Rex, de Génova, por	400.30
Gargallo Hermanos, pijamas, kimonas de seda, magnesia, etc, 6 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Yokohama, por	500.31
H. E. Williams, agua Colonia, polvos para cara, lociones, 3 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	269.89
American Supply Co., papel de escribir, juegos, camisas, etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	112.11
Octavio Valencia, remaches, mangos de baúles, etc., 13 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	286.83
Octavio Valencia, mangos de escobas acepilladas, 102 bultos, por vapor Oregon, de Olympia Washington, por	259.07
W. Stuart Webster, toallas de papel, 12 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por . .	28.40
Gursarn Singh Bros, telas de seda, ropa de cama de algodón, etc., 12 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Yokohama, por	2.792.21
E. R. Brewer & Co., jaboneras, toallas, encendedores, pañuelos, 17 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	738.95
E. A. Gonzalez Hermanos, marcos de madera, 3 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	101.27
Key Hing Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	332.58
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por vapor, de San José, por	1.75

Compañía Kito Chen, avena machacada, 25 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	61.20	D. Melecio de Lima, aceite de linaza, óxido de zinc en pasta, 58 bultos, por vapor Sesostris, de Hull, por	232 40
Oadhing Co., medias de seda, medias de algodón, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	487.66	Chung Siak & Cía., tónico para el cabello, tricófero, jabón, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	187.15
M. B. Molina & Cía., ungüentos, tabletas medicinales, cápsulas, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	84.86	Fat & Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	213.00
David E. Acrich, medias de seda, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	156.75	Fat & Cía., cebollas, 25 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	35.00
Grebien & Martinz, planos de construcciones, 1 bulto, por avión, de Miami, por	25.00	E. A. González Hermanos, estufas de petróleo, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	66.05
Radio Pictures of Panama, películas, cera para lacre, anuncios 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	453.88	Exposición Musical, artículos de celuloide, calcetines, pantalones, etc., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	80.77
Novedades Antonio, S. A., tejidos de seda, 1 bulto, por vapor Excalibur, de Génova, por	508.84	Ramírez & Cía., jabón de lavar, limpiador, tocador ordinario, 15 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	34.75
Novedades Antonio, S. A., baúles de fibra, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	168.00	Cervecería Alemana del Pacífico, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	1.885.50
Novedades Antonio, S. A., cosméticos, cremas, pasta dental, jamones, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	220.85	Octavio A. de Icaza, ornamento dorado y plateado, 1 bulto, por avión, de San José, por	10.00
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	900.00	Sucesores de Carlos A. Cowes, espejos biselados, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	45.96
Novedades Antonio, sábanas de lino, fundas de lino, 1 bulto, por vapor American Importer, de Liverpool, por	328.17	Panama Hardware Co., telas de cobre para mosquitos, 1 bulto, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	118.47
Homsany Azrak, botones de vidrio, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	89.55	Luis E. Uribe, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	323.70
Shung Woo Heng, avena, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	107.75	Antonio Fong Co., cangrejo, aceituna, espárragos en latas, 68 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	307.80
Shung Woo Heng, papel sanitario, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	150.87	Swift & Co., pasas sin semillas, 50 bultos, por vapor Chiriquí de San Francisco, por	53.13
The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	69.90	Nestle & Anglo Swiss, chocolate en pasta, 14 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por	118.92
Sasso & Co., harina de trigo, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.87	Benjamín Chen, remolachas, cerezas, encurtidos, atún, etc., 106 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	302.59
Shung Fat & Cía., galletas, 40 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	220.00	Canal Agencie Co., harina de trigo, 205 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	466.52
Universal Export Corporation, gomas para mascar, 18 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	375.52	J. Mahn, aparatos de radio, botones de vidrio, toallas, 20 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	262.69
El Corte Inglés, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	327.55	C. D. Atjansinhk & Cía., telas de seda, china oriental, etc., 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	468.34
Shung Fat & Co., papel higiénico, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	142.88	Kwong Mee Long, papel higiénico, 40 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	123.89
Shung Fat & Co., guisantes, manzanas secas, ciruelas secas, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	325.33		
United Motors Inc., grasa, baterías, cera, pinturas de autos, 90 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	4.781.53		

Ezra Dabah & Cía., medias, telas de seda, overalls de algodón, 60 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	3.528.76
Ezra Dabah & Cía., telas de seda, pañuelos de algodón, 69 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por	4.713.42
Ezra Dabah & Cía., peines de celuloide, 3 bultos, por vapor Ryoyo Maru, de Kobe, por	381.32
Marcelino Riera, neveras, 8 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	103.40
Otojiro, Yzawa, muestrario de juguetes, sobrecamas, etc., 3 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Kobe, por	67.48
M. L. Castel, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	249.77
Grebien & Martinz, madera cepillada y sin cepillar, 455 bultos, por vapor Rialto, de Vancouver, por	206.26
Grebien & Martinz, madera acepilla, 6.641 bultos, por vapor Rialto, de Vancouver, por	1.937.54
S. A. Villegas, chinelas orientales, camisas, telas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	488.63
Imprenta La Academia, papel para imprenta, 126 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	958.74
H. E. Williams, medias de seda, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	502.73
Departamento de Agricultura, afrecho de coco, 25 bultos, por vapor Pastores, de Puerto Colombia, por	30.00
A. Fatlich, alfombras de Persia, 5 bultos, por vapor The Gautier, de Istanbul, por	1.248.72
Arias Plumbing Stores, válvulas de latón, grapas para tubería, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	143.95
Horna Hermanos, parte de refrigerador eléctrico 1 bulto por vapor Ulúa, de Nueva York, por	2.00
Day & Night Garage, llantas, cámaras de aire, parches de llanta, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	181.79
Hospital Santo Tomás, vendas, esparadrapo, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	119.50
Hospital Santo Tomás, carbonato de sosa, cloruro de cal, 34 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	102.91
Kohpeke & Neuman, cortador de hierro, palas, alambre, 16 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	93.34

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Septiembre)

Nº 767. Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Se protocolizan los documentos relacionados con el título de propiedad expedido a favor de esta Compañía sobre una casa construída en esta ciudad en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril.

Nº 768. Los esposos señores Ernesto Alemán y Doña Manuela de la Guardia de Alemán hacen un préstamo adicional de B. 2.500.00 al señor Angel María López, con garantía hipotecaria.

Nº 769. Maduro Fidanque Hermanos. Se prroga la duración de esta sociedad por cinco años más.

Nº 770. Los señores Juan de Dios Burgos y Felicidad Rodríguez de Burgos constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 771. Asociación de Ex-Alumnos del Colegio de San José. Se protocoliza sus estatutos donde consta el personal que compone la Junta Directiva, y la Resolución Ejecutiva número 133 de 8 de Junio de este año, por la cual se le concede Personería Jurídica.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Septiembre)

Nº 660. Por la cual el señor Félix Arza vende al señor Luis Arza un lote de terreno situado en el Distrito Municipal de Chepo por la suma de B. 550.00.

Nº 661. Por la cual se protocoliza copia de certificado expedido por el Secretario de la Sociedad TROPICAL TRADING COMPANY, o en español COMPANIA TROPICAL DE NEGOCIOS, relacionado con el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha sociedad el 5 de Septiembre de 1935.

Nº 662. Por la cual el Banco Nacional y la señora María Isabel Martínez de Grimaldo, modifican y adicionan contratos de préstamo con hipoteca sobre dos fincas en la ciudad de Colón, el cual monta hoy a la suma de B. 19.123.96.

Nº 663. Por la cual el señor Zoilo Navas Estrada vende a la señora Edevina Rodríguez de Navas, una casa situada en la población de Parita, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera, por la cantidad de B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día once de Septiembre de 1935.

As. 2075. Matrícula de comerciantes expedida por el Gobernador de Veraguas el 9 de los corrientes, a favor de la casa "Josefa de Jorge", de Atalaya, Distrito de Santiago.

As. 2076 y 2077. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí el 9 de este mes y 21 de Agosto último, a favor de las casas: "Juan Castillo" y "Rafael Montenegro", de Boquete.

As. 2078. Escritura número 548 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Moisés Malca traspasa a Antonio Acosta, un crédito hipotecario a cargo de Francisco Carbonall Roca.

As. 2079. Escritura número 660 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Félix Arza vende a Luis Arza, un lote de terreno situado en Chepo.

As. 2080. Escritura número 229 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna vende a la Chiriquí Land Company, parte de una finca ubicada en esa provincia.

As. 2081. Escritura número 661 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes, por la junta directiva de la sociedad denominada Tropical Trading Company, o sea Compañía Tropical de Negocios.

As. 2082. Escritura número 543 de 30 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Clodomiro Roset vende a Charles Robert Schildener, una casa situada en esa ciudad, y éste cancela la hipoteca que gravaba dicha finca.

As. 2083. Escritura número 552 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el "Club Olindidas", protocoliza sus estatutos y personería jurídica.

As. 2084. Escritura número 655 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Limonta de Mena vende a las menores Ernestina y Carmen Encida López, una finca situada en esta ciudad, y el Banco Nacional hace una cancelación parcial, hipotecaria.

As. 2085. Escritura número 768 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, hacen un préstamo adicional, garantizado con hipoteca, a Angel María López.

As. 2086. Escritura número 82 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Blanca Sonia Guizado de Mc Natt y a Marta María Guizado, un lote de terreno situado en esa población.

As. 2087. Escritura número 206 de 10 de Agosto último, de la Notaría de David, por la cual Etanislao González constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en David.

As. 2088. Escritura número 26 de 23 de Julio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual Delfina Valdés vende a la sociedad Adventista del Séptimo Día de Bugaba", parte de una finca situada en esa población.

As. 2089. Escritura número 557 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la West Caribbean Conference Corporation of Seventh day Adventista, confiere poder general a Charles James Foster.

As. 2090. Escritura número 770 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Juan de Dios Burgos y Felicidad Rodríguez de Burgos, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2091. Escritura número 662 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y María Isabel Martínez de Grimaldo, modifican y adicionan contratos de préstamo con hipoteca, sobre dos fincas en la ciudad de Colón.

As. 2092. Escritura número 237 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos Bayó vende a Salvador Jurado Araúz, parte de una finca, proindivisa, situada en Alanje.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 11 de Septiembre)

Ricardo Vásquez, Cornelius Theodore Allen, Aida Hortensia Ariza, Esther María Cornejo, Graciela Genoveva Shaw, Edgar Lewellyn Nelson, Honorina Melo, Marta Evelia Arosemena.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Septiembre)

Rosario Barahona de Muñoz.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro (4) de la tarde en punto del día 14 de Septiembre de 1935, se recibirán en el Despacho del suscrito, propuestas para la construcción de un edificio para el Matadero Público en la cabecera de este Distrito.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que representa el diez (10%) del valor de la propuesta.

Los pliegos de cargos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles en el Despacho de la Personería Municipal.

La licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Las Lajas, Agosto 14 de 1935.

JUAN B. RODRIGUEZ,
Personero Municipal.

Edicto Emplazatorio Número 46

En el juicio criminal contra AQUILINO ATENCIO, por hurto de ganado mayor, se ha dictado en primera instancia la sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal que suscribe, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena* a AQUILINO ATENCIO, de generales conocidas, como reo del delito de hurto en perjuicio de Paulino Montenegro y José de Jesús Gutiérrez, a la pena principal de quince meses y quince días de reclusión que cumplirá en la Correccional de menores tal como lo dispone el inciso 2º del citado artículo 56, y pago de gastos procesales a favor de la Nación. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a los agraviados por la comisión del delito.

En cumplimiento a los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del Código Judicial, publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si no fuere apelada por alguna de las partes, consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo exige el artículo 2350 del Código últimamente citado.

Fundamento esta sentencia los artículos 36, 37, 56, 73, 352 aparte 1 del Código Penal; 1984, 1990, 1991, 2152, 2153, 2156, 2216, 2221, 2231, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

LISANDRO LOPEZ ES.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Para notificar al reo ausente como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial, se fija este edicto por el término de quince días en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Se advierte al reo que si no se presentara dentro del término indicado, se declarará notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se surta la consulta en acatamiento a mandato legal.

Dado en Las Tablas, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—4

LISANDRO LOPEZ ES.

T. R. de la Barrera.

Edicto Emplazatorio Número 459

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ETHAN ETHALBERT BURRELL, panameño, de 20 años de edad, soltero, pescador, residente en Calle 19 Este bis número 17, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en la causa que contra él se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934 y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: El señor José Vásquez V., Jefe de los Departamentos de Identificaciones e Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de su Oficio número 948, de fecha 9 de los corrientes, puso a órdenes del señor Juez Sexto del Circuito, de Turno, a ETHAN BURRELL o ETHAN ETHALBERT BOURRELL, acusado de haber sido sorprendido por la Policía en momentos en que se dedicaban a fumar "canyac".

"Adjudicado este denuncia a este Tribunal, se procedió a levantar la investigación correspondiente y como ahora se encuentra en estado de ser decidido el mérito de las sumarias, a ello se procede.

"El sindicado ha negado los cargos que se le hacen; pero de autos resultan indicios suficientes para proceder contra él, conforme a las declaraciones de los Agentes que lo detuvieron, señores Enrique M. Escala y J. Rodolfo Mendoza, a fs. 8 y 11, respectivamente.

"El cuerpo del delito ha quedado acreditado con el informe del Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, a fs. 15, donde se envió, para su examen, la "pava" de cigarrillo y cierta cantidad de picadura y semillas, encontradas en poder del sindicado. En efecto, ese informe, en su parte pertinente, dice así: "Examen y resultados: El olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos de algunas partículas examinadas bajo el microscopio, revelan que tanto la picadura del papelito como la de la colilla contienen gran cantidad de

la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de Cayac (Cannabis Indica o variedad tropical de Cannabis Sativa). Se encuentra también en las dos partes de la muestra una pequeña fracción de picadura de tabaco'.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a ETHAN BURRELL o ETHAN EDILBERT BOURRELL, panameño, de 20 años de edad, soltero, pescador y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 19 Este bis número 17, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 64 de 1928, adicionada por la Ley 32 de 1934 y mantiene su detención.

"Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador adlitem al Dr. HONORIO GONZALEZ GUILL, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes. Se señala el día cinco de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Notifíquese personalmente este auto a las partes.

"Cópiese notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra y, dado por notificado, se seguirá la causa adelante como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifesten el paradero de Burrell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener a Burrell si tuvieren conocimiento de su estadía dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los tres días de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia se envía, para su publicación por cinco días, a la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

Edicto Número 18

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Coronado por medio de apoderado, ha solicitado a esta Administración se le adjudique a título gratuito un globo de terreno de los baldíos nacionales, de una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa y seis (9 Hts. 8496 m. c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de la Quebrada de El Perico.
Este, terrenos libres y camino de la Piedra.

Sur, el mismo camino de la Piedra y terreno ocupado por el señor Juan Donado; y

Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco a las tres de la tarde.

El Gobernador,

ENOCH ADAMES V.

El Secretario,

Damas S. Rostrup D.

Edicto

Si suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud a título gratuito de un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras. Presente.

"Yo, José María Botello, varón, mayor, casado con Saturnina Marciaga, panameño, agricultor pobre, vecino del Distrito de Parita, en mi propio nombre y en el de mis menores hijos Horacio, Israel, Arcelio, Adilia, Abigail y Luisa Botello y José María Botello hijo, todos hijos legítimos de mi matrimonio, vengo a solicitar el título gratuito de un lote de terreno que mide 44 hts. 7.200 m. c. para que previa la tramitación de rigor, se nos adjudique mancomunadamente. Dicho terreno está cercado, cultivado, no reconoce servidumbre y es de los adjudicables.

Limita así: Norte, camino público y terreno de Eloy Gómez; Sur, terreno cuyo título solicita Ernesto Jiménez y su madre Angélica y demás, terreno libre; Este, río de Parita; y Oeste, terreno de Francisco Cañizales y terreno de Ernesto Jiménez y otros. Para acreditar nuestro derecho, le pedimos se digne llamar a su Despacho a los señores Rogelio Chacón Gómez, Juan Eloy Chacón y Oreste Bósquez, vecinos de Parita y personas de buen crédito, para que juratoriamente declaren al tenor del interrogatorio siguiente: Primero. Conocimiento y generales y si saben y les consta que soy casado con la señora Saturnina Marciaga de cuyo matrimonio son todos los hijos nombrados, los cuales conocen y saben que habitan en nuestro hogar; Segundo. Si conocen el terreno denominado "Yerbo Gusano", situado en jurisdicción del Distrito de Parita, que tiene los linderos detallados en el plano que se le pone de manifiesto, así como el hectareaje, que es de los adjudicables, no reconoce servidumbre ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal; Tercero. Que yo no poseo otras tierras, pues por ningún título soy dueño de otro terreno, pues solo tengo cercado y cultivado éste, que es de donde derivó el sustento para mi esposa

y mis hijos dichos. El señor Administrador, puede con la facultad que tiene, interrogar a los testigos, sobre puntos que estime indispensables para que sea viable esta petición, que hago al tenor de disposiciones legales. Confiero poder especial, amplio y bastante para la gestión de este título, al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado, panameño, abogado, residente en calle D de esta ciudad el cual acepta y suscribe esta solicitud también. Quedando facultado, para suscribir en nuestro nombre la escritura. Acompaño los planos levantados por el Agrimensor Urrutia y el informe correspondiente ratificado ante la autoridad judicial competente.

Chitré, Septiembre 20 de 1934.

Por José María Botello, que no sabe firmar, lo hace

Carlos Rodríguez R.

Refrendado.

R. L. Crespo".

Y para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos, se fija este edicto hoy 3 de Septiembre de 1935, a las 3 p. m., en lugar visible del Despacho, otro se envía al Alcalde del Distrito de Parita, copia se remite a la Administración General de Tierras, para su publicidad en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

Edicto

En el juicio seguido contra Ernesto Brathwaite, por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Contra Ernesto Bratwaite, este tribunal dictó el siguiente auto de enjuiciamiento:

El enjuiciado no pudo ser localizado para notificarlo del auto transcrito y hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez que suscribe, Segundo del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena* a Ernesto Bratwaite, de 42 años de edad, natural de Barbados, vecino de esta ciudad, con residencia en el Chorrillo y jardinero, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, a las costas procesales y a las causadas con su rebeldía, e indemnización de perjuicios. Fundamentos de esta sentencia son: Artículos 155 inciso b), 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2237, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Judicial y 17, 27, 30 parágrafo 2º y 3º último inciso del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario
Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Es copia conforme.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papiro, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del día 12 de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 1 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6" A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Aviso Oficial

ciad. de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.
Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provin-

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de *Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga*, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de *Coclé y Veraguas*, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de *Los Santos y Darién*, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%.
Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de *Las Tablas*, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del *Darién*, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de *Chepigona y Pinogana*.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 860

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 15 DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50